



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En la provincia de Río Negro habita una comunidad de personas "sordas" con características lingüística, social y cultural propias, quienes necesitan realizarse como ciudadanos en igualdad de condiciones dentro de una sociedad mayoritaria "oyente" con otra lengua y cultura diferentes.

La Asociación de Sordos del Alto Valle de Río Negro (A.S.A.V.R.N.) es un organismo que brega por la integración y la comunicación entre ambas comunidades (sordos-oyentes).

Una forma de acercar a las partes es la enseñanza de la "Lengua de señas Argentina y de Cultura Sorda", tanto a personas con la discapacidad como a personas "oyentes" interesadas en aprender la lengua.

La Lengua de Señas Argentina (LSA) es un sistema lingüístico viso-gestual y no un conjunto de gestos aislados. Como todo lenguaje es un sistema arbitrario de signos, un código, que comparte una comunidad dada para posibilitar la comunicación y transmisión de cultura. La lengua de la comunidad sorda es una creación propia y son los oyentes quienes deben respetar la LSA.

A.S.A.V.R.N. lanzó recientemente el "Curso de Lengua de Señas Argentina y de Cultura Sorda" que consta de dos Niveles (Nivel I y Nivel II), con una duración de dos años (2006-2007) y comenzó en el mes de abril del corriente año.

El Curso cuenta con los siguientes avales:

- 1) Del Consejo Local del Discapacitado de General Roca.
- 2) De la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del (U.N.C.O.) mediante la Resolución n° 037/06.

El curso está coordinado por integrantes del Proyecto de Extensión "Biblioteca Parlante", del Programa "Biblioteca Sonora" y del "Plan de Accesibilidad" dependiente del Departamento de Bienestar de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Fadecys) de la Universidad Nacional del Comahue (U.N.C.O.), con sede en General Roca.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En nuestra provincia tenemos la Ley n° 3164 (Ley de Equiparación de Oportunidades para Personas Sordas e Hipoacúsicas) que en su artículo 4° dice:

"Declárase la Lengua de Señas Argentina, lengua oficial de las personas sordas, siendo obligatoria la instrucción bilingüe (Lengua de Señas Argentina y Lengua Española oral y escrita) a todas las personas con discapacidades auditivas, en todos los establecimientos educativos y reeducativos".

Por otra parte la Ley n° 2055 que regula el régimen de promoción integral de personas con discapacidad, afirma en su artículo 34 que se debe:

"Brindar capacitación a docentes de los niveles inicial, primario, medio y superior, médicos, pediatras, trabajadores sociales, psicólogos, comunicadores sociales y personas de la comunidad que estén interesadas en la temática de la discapacidad auditiva y la utilización de la Lengua de Señas Argentina".

Entendemos entonces que el Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de Educación debe velar por la accesibilidad de todos los habitantes a la adquisición de instrucción y capacitación atendiendo especialmente a aquellos que por dificultades en su salud podrían quedar marginados de los circuitos establecidos para el común de la población. Y por lo tanto el acompañamiento y promoción de iniciativas como la aquí presentada complementa lo que de por sí se realice orgánicamente desde el mencionado ministerio.

Se adjunta copia del Proyecto "Curso de Lengua de Señas Argentina y de Cultura Sorda", copia de la nota-aval del Consejo Local del Discapacitado de General Roca y Resolución n° 037/06 de la Fadecys (U.N.C.O.) con sede en General Roca.

Por ello:

Autor: Luis Di Giacomo

Firmantes: María Marta Arriaga, Fabián Gustavo Gatti, Beatriz Manso, Carlos Alfredo Valeri,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de Educación, adhiera y avale el "Curso de Lengua de Señas Argentina y de Cultura Sorda" dictado por la Asociación de Sordos del Alto Valle del Río Negro, facilitando la participación y asistencia al mismo, de educadores y miembros de la comunidad sorda de la provincia.

Artículo 2°.- De forma.